



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Museos

Firmado por: MARCONI FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.09.20 11:12:17 -05'00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de Setiembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900039-2018/DGM/VMPCIC/MC

Vistos, la Hoja de Elevación N° 900100-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 17 de setiembre de 2018, el Memorando N° 900415-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de setiembre de 2018 y el Acta de Incautación de fecha 13 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Museos

Que, mediante el Memorando N° 900415-2018/DGDP/VMPCIC/MC, recibido el 17 de setiembre de 2018 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural I remite la Hoja de Elevación N° 900251-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de setiembre de la Dirección de Recuperaciones mediante la cual adjunta el Acta de Incautación de fecha 13 de setiembre de 2018 y comunica sobre la incautación efectuada de cuatro (04) bienes muebles presuntamente paleontológicos al remitente exportador Hugo Rolando Caldas Alarcón, identificado con DNI 31682512 en el Terminal SERPOST en Los Olivos, cuyo destino era España, que consta de:

- Cuatro (04) fósiles de dientes de tiburón envuelto en papel de aluminio, cuyo criterio de morfología y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad, sustenta la protección provisional.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados anteriormente, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de Incautación, al ser transportado en la modalidad de simple vista en el envío de consigna postal N°EE009454180PE, los bienes incautados descritos en el anexo de la presente Resolución, por poseer importancia, valor y significado de carácter paleontológico; por lo cual al amparo del literal c) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en atención al riesgo probable de afectación correspondiente al intento de salida sin autorización lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de cuatro fósiles de dientes de tiburón según Anexo que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran detallados de la siguiente manera:

- Cuatro (04) fósiles de dientes de tiburón envuelto en papel de aluminio, cuyo criterio de morfología y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad, sustenta la protección provisional.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la incautación de los bienes descritos en el artículo 1° y en el Anexo de la presente Resolución Directoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Museos

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como la notificación al señor Hugo Rolando Caldas Alarcón con domicilio en Asociación José San Martín Mz. B Lote 16, Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Museos



.....
Giancarlo Marcón Flores
Director General





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Museos

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Cuatro (04) fósiles de dientes de tiburón envuelto en papel de aluminio, cuyo criterio de morfología y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad, sustenta la protección provisional	

